



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2021-002018-00081
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - CIVIL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que en el presente proceso el Curador Ad Litem contesto la demanda el 15 de Enero de 2021 y no propuso excepciones.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Mayo 4 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital consta que el curador Ad litem designado para representar al demandado no propuso excepciones por lo que procederá este despacho conforme lo dicta el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La acción adelantada es la del proceso Ejecutivo Singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

En el hecho primero de la demanda se expresa que el demandado suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagare No. 72020465, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 119.131.705,00) obligándose a pagar dicha suma el día 25 de enero del 2018, de igual manera el deudor se obligó a cancelar en caso de mora un interés del máximo legal.

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que el apoderado de la entidad ejecutante aportó, mediante memorial de 06 de junio de 2019, constancia de la publicación en el periódico El Tiempo de fecha Domingo 14 de abril de 2019, contentivo del edicto que emplaza al demandado.

Además, consta a folio 11 del Expediente digital, que el Banco de Bogotá, a través de su representante legal, Dr. Roberto Camargo GomezCaseres, manifestó en memorial de 09 de octubre de 2019, reconocer la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios de la obligación a cargo del señor DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO y en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (38.113.400,00).

De igual manera el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por intermedio de su representante legal, Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, mediante memorial fechado 09 de octubre de 2019 solicito tener como cesionario titular o subrogatorio del crédito que le corresponde, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, entidad que fue reconocida por este despacho como cesionaria de la obligación mediante auto de 20 de noviembre de 2019.

Este despacho procedió a nombrar curador Ad Litem para representar al demandado, mediante auto adiado 20 de noviembre de 2019, previa inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas (Visto a Folio 10 del expediente digital).

El documento de recaudo ejecutivo acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

La Curadora ad Litem, contesto la demanda el 15 de enero de 2021 y no propuso excepciones de mérito, solicitó respecto de las pretensiones que se decidan teniendo en cuenta lo que se logre probar en el proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por las anteriores consideraciones, procederá el despacho a proferir auto conforme lo establece la norma citada, determinando en la parte resolutive, que se debe seguir la ejecución por el valor contenido en el pagare No. 72020465, que sirve de título de recaudo ejecutivo, es decir, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 119.131.705,00) por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación en contra del señor DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO, identificado con CC N°72.020.465 de Baranoa y a favor del BANCO DE BOGOTA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario titular o subrogatorio del crédito que le corresponde a el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagare N°72020465, aportado al expediente como título de recaudo ejecutivo, es decir, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 119.131.705,00) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, en contra del señor DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO, identificado con CC N°72.020.465 de Baranoa y a favor del Acreedor principal, BANCO DE BOGOTA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario titular o subrogatorio del crédito que le corresponde a el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

TERCERO: Oficiése por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha ordenado seguir ejecución en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en un pagare, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que se ordena seguir la ejecución, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e825c4cf29731ebfc35dbd408a3b78fa7c77afc09ff2b5761918da6006af6b6**

Documento generado en 04/05/2023 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>